

C.3.292.735

RR:PP-

248/12

NUMERO VEINTICINCO

A.O 1/944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DO ATE, Y ANSELMO MIGUEL MONTON

VECINDAD, VILLALBA ALTA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 51

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Demetrio Martín Mateo,
Jacinto Mateo Doñate y Anselmo
Miguel Montón, vecinos de Villal-
ba Alta

Sírvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 14 de enero de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL GOBIERNO
DE ARAGÓN

1970

DON Rafael Gallo Grandmontagne Sergento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento sumísimo ordinario N° 3314-40 instruido contra DEMETRIO MARTIN MATEO y FABES MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON Liferiano Sant Maríez

CANTARIO Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben. las cuales dicen así:

Al 182 y vuelto obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza se ve intinuase de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites del juicio sumísimo ordinario bajo el N° 3314-40 contra los procesados Demetrio Martín Mateo. Jacinto Mateo Donate. Anselmo Miguel Monto y Basilio Guillén Escudero por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Examinada la causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes de los Sres. Fiscal y Defensor y alegatos de los procesados presentes en el acto de la vista. Siendo Vocal PONENTE el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Villanueva Gil y RESULTANDO hechos probados y así se declaran que el procesado DEMETRIO MARTIN MATEO de 31 años casado jornalero natural y vecino de Villalba Alta (Teruel), era de ideología izquierdista sin que conste su filiación política y sindical. Una vez el pueblo en poder de los rojos desempeñó el cargo de Depositario de Fondos del Comité, participando en requisas de escasa importancia, en unión del también procesado en ésta Causa Jacinto Mateo, ataron a la Imagen de la Virgen del Águila a un carro, llevándose arrastrando el pueblo. Por su disconformidad con la manera de actuar del comité salió de él, enrolándose en el Bn "Largo Caballero" pasando del mismo a la 96 Brigada Mixta, donde alcanzó la graduación de Sergento.-RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado JACINTO MATEO DONATE de 30 años de edad casado, jornalero natural y vecino de Villalba Alta aunque era de ideología izquierdista habiéndose observado buena conducta.-En unión del procesado citado en el Resultando anterior arrastró a la Imagen de la Virgen del Águila atada de un cerro. Formó parte del segundo Comité sin que interviniera en hechos delictivos.3º RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado ANSELMO MIGUEL MONTON de 55 años casado labrador natural y vecino de Villalba Alta (Teruel), era de ideología izquierdista habiendo observado buenas conductas. Formó parte del Comité interviniendo en la destrucción de la Iglesia y en las requisas efectuadas en la casa Parroquial y en la de Petra Moliner de donde se llevaron una escopeta.-4º RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado BASILIO GUILLEN ESCUDER soltero, jornalero, natural y vecino de Villalba Alta (Teruel), era persona de buena conducta y antecedentes. Formó parte del Comité interviniendo en requisas de escasa importancia. Por su disconformidad con el Comité abandonó el pueblo enrolándose voluntario en el ejército enemigo.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos en los cuatro resultados que preceden y de los cuales se parecen como responsables Demetrio Martín Mateo. Jacinto Mateo Donate. Anselmo Miguel Monto y Basilio Guillén Escudero en concepto de autores por participación voluntaria material y directa son constitutivos para cada uno de los procesados citados de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 del Código Castrense previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 del Código Castrense sin que en su conducta y actuación sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello.-VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación tanto del Código Castrense como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-PLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados DEMETRIO MARTIN MATEO. JACINTO MATEO DONATE. ANSELMO MIGUEL MONTON y BASILIO GUILLEN ESCUDER en concepto de autores responsables del delito antes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a sendas penas de DOCE AÑOS - UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena a cuyo cumplimiento le será



de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de ésta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-^{Vnos} El Consejo de Guerra estimando que los hechos cometidos por los procesados DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DUARTE, ANSELMO MIGUEL MONTON y PASILIO GUILLEN ESCUDER, pudieran estimarse por analogía comprendidos en el N° 6 del Grupo Vº del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, tiene el honor de proponer la commutación de la pena impuesta a los dos primeros procesados por las de DÍEZ AÑOS respectivamente y a los dos segundos por las de SEIS AÑOS - UN DÍA. - Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 185.- Exmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DUARTE, ANSELMO MIGUEL MONTON y PASILIO GUILLEN ESCUDER a la pena de para cada uno de ellos de DUEÑAS AÑOS + UN DÍA de reclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es asertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud esprocedente que preste V.E. suspensión a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerde volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación cumplimiento de ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución, empleados los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre este distrito.- En cuanto al otrosí procede por sus propios fundamentos la commutación que se propone de la pena impuesta a DEMETRIO MARTIN y JACINTO MATEO por la de DÍEZ AÑOS de prisión mayor y la impuesta a ANSELMO MIGUEL y PASILIO GUILLEN por la de SEIS AÑOS - UN DÍA - V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 29 de Octubre de 1.942. El Auditor.- Manuel López Mendoza.- Rubricado y sellado.

Al 186.- En Zaragoza a 7 de Noviembre de 1.942. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condenan a los procesados DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DUARTE, ANSELMO MIGUEL MONTON y PASILIO GUILLEN ESCUDER a como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de ésta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Con respecto al otrosí de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo commutar la pena impuesta a DEMETRIO MARTIN Y JACINTO MATEO por la de DÍEZ AÑOS de prisión mayor y la impuesta a ANSELMO MIGUEL Y PASILIO GUILLEN por la de Seis años y un día de prisión mayor.- Pase los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

y para que conste y se recto de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Once de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y do s.-

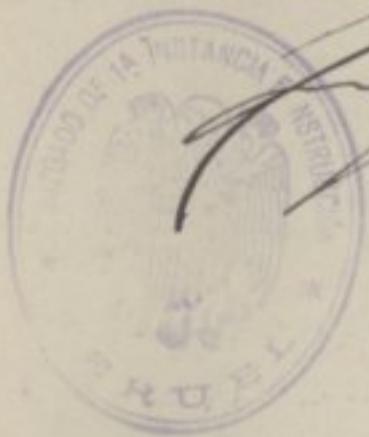
Vº - Bº -

Lam

P. G. M.

PROVIDENCIA/ En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidades políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, al qual se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

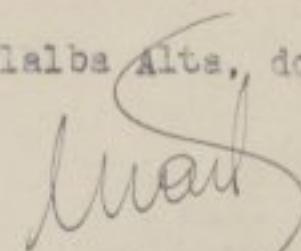


Moral

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero veinticinco, (doy fe.) digo, y se interesan publicaciones de incoacion, doy fe.

Moral

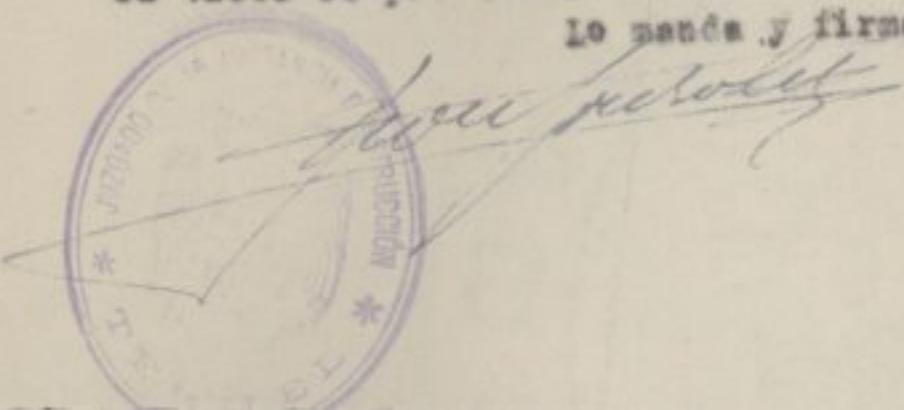
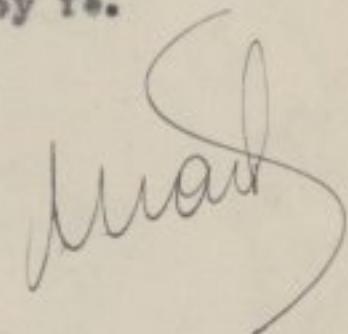
BALLONICA.- Para tener constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de
 siete días y ocho de los corrientes, aparece la publicación de la acusación de expediente
 de Responsabilidades Políticas nº 50-44/ 25-44, contra DEMETRIO MARTIN MATEO,
 JACINTO MATEO DONATE y ANSELMO MIGUEL MONTON, de Vilalba Alts., doy fe.



PROVINCIAL JUEZ SR

GONALDE PASCUAL OS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta
 y cuatro. para constar; unase el expediente de su razón; hágasele el expediente
 las prevenciones 3a, 4a y 5a del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y
 su vista se proveera.

Lo manda y firma. S.S. doy fe.

ESTIMADA SEÑOR DIFUSO

ESTIMADO DIFUSO.- En Tardienta a quattro de septiembre de 1940, dentro de mi me-
nosplacenter suceso y suerte, libramos telegrama al Señor administrador del Asilo Melo-
tina oficial del jefe, informando la urgente publicación de la ordenación del protes-
to ciudadano, depositado en Tardienta, en fecha 22 de marzo del año en cuestión, segun
registro de salida, no 338, y dando el escrupo particular que por este razón sufre, no
licitándose informes del artículo 55 y 66 de la Ley de 9 de febrero de 1939, pero
en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1962, y pa-
ra las previsiones acordadas en protocolo fecha 29 de febrero último, oficina o
lejislación y Guardia Civil, respecto de aquellas, que no haya contradicción de su con-
trario parecer.

ESTIMADO Y DIFUSO H.D. de Tardienta

Mart

ESTIMADO DIFUSO.- Seguidamente se cumplió lo solicitado, doy fe.

Mart

OTRA.- Y se libra orden al Inferior de Vilalba Alta, para informar de bienes preven-
ciones y declaraciones juradas, doy fe.

Mart

A. 9,320,296



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en _____ expediente de Responsabilidades Políticas, 25-1944, contra DEMETRIO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JACINTO MAÍS DONATE, Y ANSELMO MIGUEL MONTÓN

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se les hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley a los expedientados erribe indicados y se les requiere para que presenten la declaración jurada que dicho artículo establece, cuyos modelos se acompañan.

Teruel 5 de Octubre de 1.944.

3550

Sr. Juez Municipal de

VILLALBA ALTA

IMP. HIJO DE A. PERRUCA. - TERUEL

videncia del } Villalba ceta 9 de octubre del 1904
Sr. Muer — } cumplida cuenta se interviene por el Sr. Muer
de la instrucción de este particular en la anterior
esta orden y haciendo saber a los vecinos de
este pueblo Demetrio Martín Martínez, Joaquín
Martínez Domínguez y Anselmo Miguel Montón
las provisiones del artículo 19 de la ley de
desponsabilidades políticas en las elec-
ciones 3^a, 4^a y 5^a.

Sequierense para que en el término de
dicho día presenten la declaración jurada
que dicho artículo establece, cuyos modelos
se les entregarán.

Hizo efecto su cargo mandando devolverse las
diligencias a su procedencia a los efectos.
Así lo acuerda manda y firma el Sr. Muer
municipal suplente de que consta.



Yo, Juan Díez de Tejada

D. J. M.
Gobernador

Notificación y Requerimiento. — Yo el Secretario de este Ayuntado
teniendo a mi disposición a los vecinos de este pueblo,
Juanito Martínez Domínguez, Demetrio Martín Martínez
y Anselmo Miguel Montón para que potten-
tian la relación suelta de todos los bienes
que poseen en el término de la instrucción
alimino y efectúe entrega de la declaración
que a su vez cuyos modelos se acompañan
queden enteradas autorizadas y documentadas
y firmas de que constan.

Anselmo Iglesias

J. M. Martínez Martínez

Demetrio Martínez

J. M. Martínez Martínez

J. M. Martínez Martínez



GOBIERNO
DE ARAGON

gomas - devueltas las diligencias mandadas
y remitir a su profundísima por el mismo
conjunto de su reto a los efectos de su fr.

Villalba seta lo setiembre 1864

J. Balaguer

Expediente 3314-40 -1944

Anselmo Miguel Montón ^{RESIDENCIA JURADA DE BIENES}
de 57 años, de estado Casado ^{profesión} periodista
natural de Camarena ^{lugar de nacimiento} Villalba Alta
domiciliado en Villalba Alta
En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

5 fincas ^{rústicas} valuadas en 4000 pts
1 Casa valuado 400 pts

BIENES DE SU CONYUGE

No tiene ninguna

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

~~No tiene ninguna~~
No tiene ninguna

HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPТИVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICAR SU NOMBRE, EDAD, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

Hijos legítimos, Anselmo Miguel de 17 años, Anselma Miguel 12 años y
Anselmo Miguel 5 años DEUDAS 3500 pesetas

Firma y Rubricas

Anselmo Miguel

Expediente 3211-10-1944

DECLARACION JURADA DE BIENES

Sacinto Matzoponik de alos 39, de sexo Capo de profesion ~~jornalero~~
natural de Villalba Alta vecino de Villalba Alta domiciliado en ~~Villalba Alta~~
Calle Alfonso XII En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del
artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente decla-
ración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS no posee ninguno

BIENES DE SU CONYUGUE no posee ninguno

BIENES FACULTAD DE TERCEROS DE SU PODER ninguno

NIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENEN
A SU CARGO, INDICANDO NOMBRE, EDAD DE, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN EMPLEO

Purificación Matos	Perce ¹⁴ años
estatividad	— 12 ^{D E S U D A S} recupera
Sacinto	— 4
Teodoro Angl	— 3
Santiago	— 18 días ^{hijos y fabrica}
Castimira Perdomo Hija de Leche	2

Sacinto Matos

Expediente 33/440944

Bentito Martín. Hijo de edad de años 35, de estado Casado profesión formadero natural de Villalba, alca vecina de Villalba alca domiciliado en Calle Mayor. En cumplimiento de lo prescripto en el apartado 3º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos.

Bienes propios N° 0 tiene ninguno

Bienes de su cónyuge N° 0 tiene ninguno

Bienes propiedad de terceros en su poder N° 0 tiene ninguno

NIJOS LEGITIMOS, NATURALES O ADOPCIONES, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO. INDICANDO NOMBRE, EDAD, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BODRILLO. Hijo legítimo; Gobernante, Hijo Martín Balaguer, Soporario Martín Balaguer de 4 años y uno respectivamente y a la hija adoptiva, Michaela Pérez. Pendientes no posee ninguno.

Firme y febrica

Bentito Martín



Como asi me lo interesa en su atenta y respetable comunicacion de fecha del actual adjunto tengo el honor de remitir a V. S. informes dados por el Sr Cura párroco de este pueblo, Sr Jefe de F= E. T. Sr comandante del puesto de esta demarcacion y Sr Alcalde de este termino municipal acerca de los bienes que se les reconocen a los vecinos de esta localidad anotados al margen del presente,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Villalba Alta de Octubre de 1944.

El Juez Municipal Suplente,

Pio Gómez

Sr Juez de Primera Instancia e Instruccion del
partido de

T E R U E L



Mrs
259
B

Como contestación a su
oficio fechado 5 del actual
puedo manifestarle que
los vecinos de este pueblo
Dimitro Martín Martínez,
Fuvento Martín Donato,
Anselmo Miguel Montón,
comunipunto que los re-
fusos Dimitro Martín
y Fuvento Martín Donato
carecen en absoluto de
toda clase de bienes y
Anselmo Miguel Montón
encuentra otros en unos
4500 pts clasificados en
finca, vivienda, urbanas
y Riqueza pecuaria.
Dios quede vuestro amán
Villalba año la año 1944

El Alcalde,

Pío Fierros

Se pone al 1º portavoz e instrucción
del pueblo

Fuente
D^r Antonio Georq Cañoro, cura ecónomo
de la parroquia de Villorba Alta, Diócesis Provin-
cial de Teruel:

Certifico: Que, cumpliendo lo visto todo
perfectamente juzgado Municipal, regim comu-
nico desde fecha 10 de corriente, sobre los
bienes que se les reconoce a D^r Dimitri Mor-
tín, Jacinto Mateo y Aurelio Miguel;
que a los mencionados Dimitri y Jacinto,
no se les reconoce nua bienes, para cubrir
la necesidad de la vida que ejerzual
de braceros; y al Aurelio se le reconoce
en bienes rústicos y urbanos de nua eua-
tro vecindades paster.

Es para que conste lo formulo en
Villorba Alta a 13 de Octubre 1944.
D^r Antonio Georq
C^o



En contestacion a su oficio
fecha 10 del corriente pidiéndole
informes de los bienes que se
les reconocen a los vecinos de
este pueblo Semetrio Martín
Mateo; Felicísimo Miguel Montón
Facundo Mateo Soriano.

De los mencionados Semetrio y
Facundo no se le reconocen mas
bienes que el jornal de bracero
y Adelmo se le reconocen en
bienes rurales y Urbanos en
unas cuatro mil pesetas.
Villalba Altar 13 de Octubre 1944

Al Jefe Local

José María Cugat

Al Juez Municipal de
Villalba Altar,



Conseguir o su su-
perior escritura el que
interesa informar acer-
ca de los bienes que po-
see el vecino de Villan-
be Rita d' esta diñor-
ación, Juanito Mar-
tin Molina; tengo el
honr de comunicar
a la respectable autoridad
de V.S. que dicho indivi-
duo no posee ninguna
siquera justicia ni
urbanía; allí como
tampoco ninguna
clase de bienes.

guarda a V.S. muchos años
Alfauero 17 de Octubre 1944

El Sargento comandante fuerte.

Basilio Saúlchez
Fernández

Dr. Juez de l.º Justicia e Intervención
del Partido.

(Fernel)
 GOBIERNO
DE ARAGON



Obligado a su su-
perior escrito; en el que
interesa informar acerca
de los bienes que posea
el vecino de Villalba
Pto. d' esta democra-
cian, Guillermo Miguel
Moutou, tengo el honor
de comunicar a la
respetable Autoridad de
U. S., que expresado in-
dividuo, tiene una si-
guera gloria, entre
finos rústicos valo-
mos, de mas 6,500
ptas.

Dios

guarda a V.S. muchos años

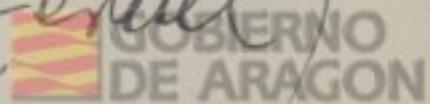
Huesca 17 de Octubre 1941.

El Sargento con su puesto

Basilio Riuchoz
Hernández

Sr. Jefe de 1º Puesto en Reunión
del Partido

(Fernel)





Comunico a su su-
perior escrito, en el que in-
teresa informar acerca
de los bienes que posee
el vecino de Villalba
Pto. de este demarcado-
eón, Facundo Matos Ro-
ñot; tengo el honor de
comunicar a la respecta-
ble Autoridad de V.S.
que dicho individuo
no posee ninguna ri-
quera vivienda ni ur-
bana, si como tam-
poco ninguna clase
de bienes.

guarda a V.S. muchos años
Alfauña 17 de Octubre 1944.
El Sargento comayorante puest.
Paulio Gáñez
Hernández

Pr. Líver d. 1.º Secretaria e Secretaría del
Partido
(Cuenca)

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió a este Juzgado, testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Región, en la causa 3.314-40, contra el vecino de Villalba Alta, Demetrio Martín Mateo, Jacinto Mateo Domínguez, Anselmo Miguel Montón, y Basilio Guillén Escudero, por la que se les condena como autores de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de doce años y seis días de reclusión menor, e inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena, commutada si Demetrio Martín y Jacinto Mateo, por la de diez años, de prisión mayor, y la correspondiente a Anselmo Miguel y Basilio Guillén por la de seis años y un día de prisión mayor, incosandose al efecto de su remisión, expediente de Responsabilidades Políticas cas 25-1944,

RESULTANDO, que puesto en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, hecha la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, se hicieron al expedientados las prevenciones y requerimientos, aportándose a los autos, las correspondientes declaraciones juradas, e informe sobre la condición económico-social de los expedientados, y de las familiares que con ellos viven

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta, las órdenes circulares secretorias de la Superioridad.

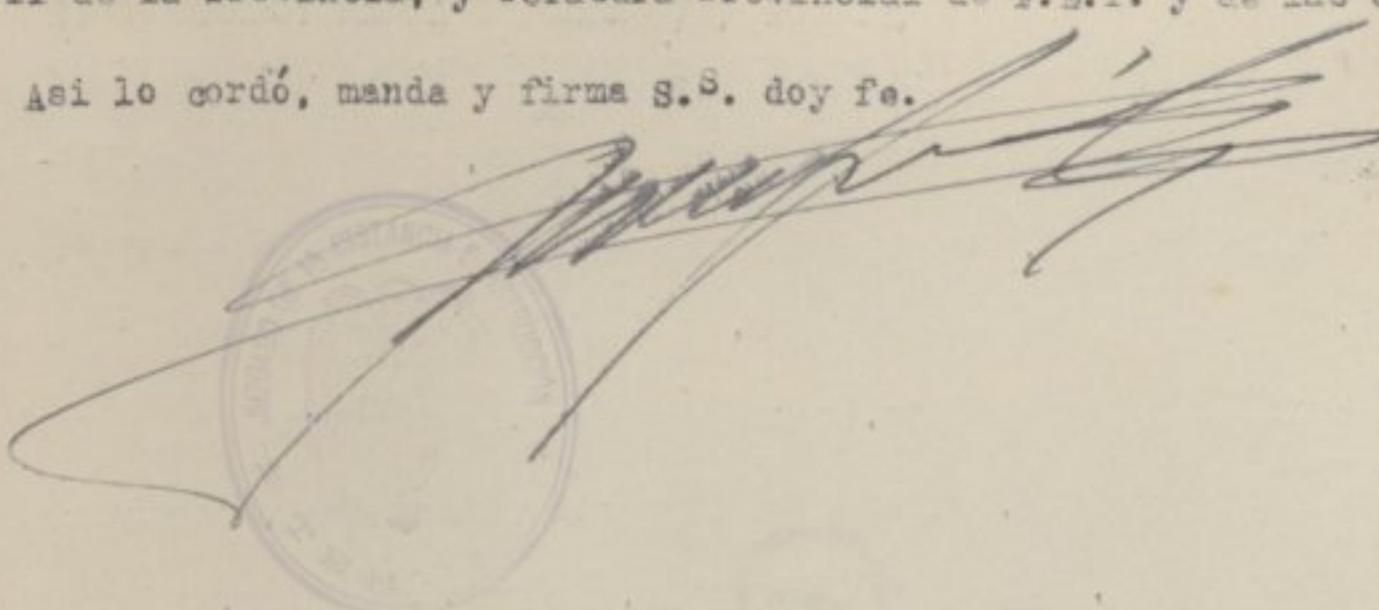
CONSIDERANDO, que de las declaraciones juradas, obrantes en autos, de los expedientados y de los informes que a tal efecto, han sido aportados, carecen de toda clase de bienes Demetrio Martín Mateo, Jacinto Mateo Domínguez, y Basilio Guillén Escudero, así como los familiares que con ellos viven, y Anselmo Miguel Montón, con los familiares que con él viven, posee bienes tasados en unas cuatro mil pesetas, por lo que, conforme a lo que preceptúa, el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistos los artículos citados, y demás de aplicación así como órdenes circulares de la Superioridad,

El Sr. Don Juan González Pascuellos, Juan de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificara al Ministerio Fiscal, y a los expedientados, por termino de cinco dias, y una vez firme, se elevará testimonio del mismo al Tribunal Nacional, en el que se haga constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmº. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo cordó, manda y firma S.S. doy fe.





248/12

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

SECCIÓN JUSTICIA

Juzgado núm. 23

Ref. al núm 1921

1941 Nov: 17

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido del P.S.O. 3340-40 seguido contra CONCEPCION MARTIN MATEO y otros a los efectos oportunos, esperando de su atencion el acuse de recibo para su union a los autos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 12 de Diciembre de 1.941
El Juez Instructor



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON RICARDO CID MUNDIL SARGENTO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL PROCESO DIMIEN-
SUMARIO ORDINARIO N° 3314-40 SEGUIDO CONTRA CONCEPCION MARTIN MARTIN
DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA Dm, Angel Sancho "es

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a las folios que se indican obran los cargos contra la procesada que dicen:-----
Al folio 4 V, declaran varios testigos manifestando que saben de rumor publico que la encartada se apropió de algunas prendas pertenecientes a la Imagen del Pueblo y que hacia uso de ellas sin poder asegurarlo por no haberlo visto. A este mismo folio y 5i obran manifestaciones de la encartada que dice que desde luego en el año 1936 al ver que habían llegado las fuerzas Rojas recogió dos mantos pertenecientes a la Virgen de los Dolores que guardó para que no fuesen profanados por dichas fuerzas, pero que posteriormente los dehizo y confió con ellos una falda y un viso, que no ha llegado a usar, y que conserva en su poder, que también recogió un manto negro de la Virgen dos manteles de altar, dos paños de altar y la efinge o símbolo de los Dolores, de todo lo cual hizo entrega al Ayuntamiento cuando la diciente se reintegro a Villalba Alta y que no tiene más que manifestar Al folio 15 obra informes del Ayuntamiento de Villalba Alta que dice, que la conducta político social tanto antes como durante el Movimiento Nacional dejó que desear, ni se mezcló ni intervino en hechos delictivos, únicamente se rumoreaba por el Pueblo de la Virgen de esta Iglesia, arrojándose. Al folio 19 obra informe del Jefe Local F, E, T, de Villalba Alta que dicen, que la encartada era de buena conducta antes del Movimiento, y que después se dice en el Pueblo que había requisado ropa de la Virgen. Al folio 24 V, manifestaciones del testigo Tomás Mateo Villamón que dice que no puede precisar nada de lo que se le acusa a la encartada por no tener seguridad en ello. Al folio 25 V, manifestaciones del testigo Pío Fuertes Guillén que dice que respecta a lo que se le acusa a la encartada de que se llevaba ropa de la Imagen según rumores del Pueblo entiende que fuera cierto el hecho.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expido el presente con el Visto bueno de S, S, y que sello con el de este Juzgado en Zaragoza a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Va Bz

EL JUEZ INSTRUCTOR

M. Sancho

Ricardo Mundil

Anuario Pueblo

DON RICARDO CID MANDLY SARGENTO DE INFANTERIA SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO N° 3314-40 SE GUIJO CONTRA DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DOÑATE, ANSELMO MIGUEL MONTON, BASILIO GUILLEN ESCUDERO, MARTIN DOBON ROS, ARNULFO MARTIN FUERTES, y CONCEPCION MARTIN MATEO, VECINOS DE VILLABA ALTA (TERUEL), DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON ANGEL SANCHO LES, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que al folio 140 del expresado procedimiento obra escrito que dice:
 Exmo. Sr.- La presente causa ha sido seguida por los trámites del procedimiento determinado en los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar contra DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DOÑATE, ANSELMO MIGUEL MONTON, y BASILIO GUILLEN ESCUDERO por el supuesto delito de rebelión.- Por el Instructor se han practicado cuantas diligencias son propias del periodo sumarial sin que se observen vicios, de factos u omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad de actuaciones.- Por lo expuesto y no habiéndose desvirtuado los cargos que inicialmente dieron lugar a la imposición y tramitación de este procedimiento pidió V.E. acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar, su elevación a Plenario contra los encartados citados que continuaron en la misma situación procesal en que actualmente se encuentran, pasando los autos al Sr. Fiscal Jurídico Militar a los efectos y plazos determinados en el artículo 656 del expresado Código, el cual una vez evacuado dicho trámite lo remitirá directamente al Sr. Juez Militar nº 23 de los permanentes de esta Plaza, para designación de defensor, lectura de cargos y admisión o denegación de la prueba propuesta que se practicara en el primer caso ante el Consejo si es de las que pueden practicarse en tal o la llevará a término sin dilación y desdeluego en otro caso, elevando seguidamente en nueva consulta.- Respecto a los encartados MARTIN DOBON ROS Y ARNULFO MARTIN FUERTES, se acredita en auto que por los mismos hechos y motivos del presente se les ha instruido procedimiento, en el que recayó sentencia condenandoles respectivamente a las penas de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN TEMPORAL, y TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, según testimonios obrantes a los folios 129 y 136. por último referente a la procesada CONCEPCION MARTIN MATEO obra al folio 104 certificado del Registro Civil acreditativo de haber fallecido el día 15 de Julio de 1940. Por tanto es pertinente que en relación con los procesados MARTIN DOBON ROS, y ARNULFO MARTIN FUERTES y la encartada CONCEPCION MARTIN MATEO acuerde V.E. el sobreseimiento definitivo de las actuaciones a tener de los nº 2º y 4º respectivamente del artículo 536 del citado Código Castrense, sin que a ello se oponga la posibilidad de existencia de responsabilidades civiles por cuanto estas deben determinarse en procedimiento independiente conforme la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Si V.E. acuerda de conformidad el Juez a quien se remita este actuado simultáneamente las diligencias de Plenario con las de ejecución del sobreseimiento a cuyo fin notificara esta resolución a los encartados MARTIN DOBON ROS Y ARNULFO MARTIN FUERTES y deduciría testimonios que remitiría a la Prisión donde estos estén sufriendo condena, al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este su sucinto resumen de los cargos que contra la encartada CONCEPCION MARTIN MATEO resulta en el procedimiento, unirlos correspondientes acuses de recibo y practicado se elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 23 de agosto de 1941.
 EL AUDITOR.- Firma ilegible.- Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar Auditoria de Guerra.- Al folio 141 obra decreto de conformidad del Exmo. Sr Capitán General de esta Región Militar que dice; En Zaragoza a 28 de agosto de 1941.- De conformidad con el presidente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa en lo que respecta a los MARTIN DOBON ROS ARNULFO MARTIN FUERTES y la procesada CONCEPCION MARTIN MATEO.

Así mismo respecto a los demás encartados acuerdo la elevación a Plenario de la misma a tenor del artículo 655 del Código de Justicia Militar y su paso al Fiscal Jurídico Militar para el trámite propuesto cumplimentado el cual lo remitire directamente al Juez Militar nº 23 de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.- P.A. firma ilegible.- Hay un sello en tinta que dice Fiscalía Jurídico Militar.-5^a Región Militar Entrada.-nº 1820.- 30 Ago 1941.- Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expido el presente en Zaragoza con el Vº Bº de S.S. a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR



Pascualchillanoy

12-12-41

6906
K

Responsabilidades Políticas

208/12

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 51 de 1944

Contra DEMETRIO MARTIN MATEO, JACINTO MATEO DOÑATE, y ANSELMO MIGUEL MONTÓN.

Vecinos de Villalba Alta

Se inicia en 14 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

♦ 1.

Número

229

Llamas de OR

nº de la Audiencia
51-44.

Tengo el honor de comunicarle que se ha recibido a V.I. del ter-

tino de sentencia recogida en Consejo de Gu-
erra contra DEMETRIO MARTINMATIU y otros
y orden para iniciación del oportuno expediente
de Responsabilidad política, contra el mismo, lo
que se verifica con esta fecha, con el número 25
-1944

Miles guarda a V. Ilus muchos años

Teruel 17 de enero de 1944



1.º Juez Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



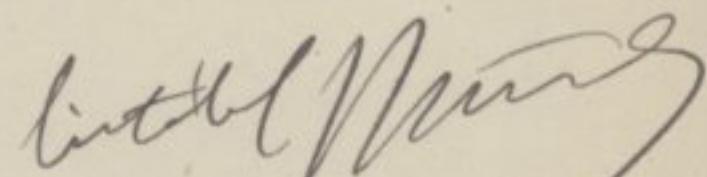
GOBIERNO
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

} Teruel a veintinueve de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifíco.



NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifíco

El Fiscal examinando el anterior trámite de los jueces procuradores en el expediente de Núñez
salvadoreño Polidoro contra las causas de los hermanos Martínez Matto, Fausto Martínez
y Ángel y Fulgencio Núñez Martínez, defendiendo en su favor la acusación por lo que bien sección en Madrid
quieren presentar su apelación del 1º al 4º de la ley dada en 19 de Febrero de 1942

Tenerife 4 de Febrero de 1943

Justo Fernández Melo

PROVIDENCIA

Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer
Montón-----

Teruel trece de enero

de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Demetrio Martín
Mateo, Jacinto Mateo Doñate y Anselmo Miguel
Montón-----

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incole expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rúbrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.